



la notificación puedan ser subsanadas. El cómputo de los plazos de concesión quedará suspendido durante estos 15 días.

La falta de cumplimentación del requerimiento anterior dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámite.

ARTICULO 4.8. RESERVA DE DERECHO DE TERCERO Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SU OTORGAMIENTO.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Las licencias no alterarán las situaciones jurídicas existentes entre el solicitante y las demás personas.

En todo caso el otorgamiento de las Licencias no implicará, para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

Las licencias quedarán sin efecto, si se incumplieran las condiciones a que están subordinadas y se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrán justificado la denegación.

Las licencias no afectarán en absoluto a la naturaleza de los bienes de dominio público, constitutivos de un patrimonio, inalienable e imprescriptible del Municipio de Valdemoro.

Artículo 4.9. CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LICENCIAS.

La licencia es un acto administrativo declarativo de Derechos, la Administración los otorga o deniega si la actividad pretendida se ajusta o no a la normativa urbanística.

Concedidas las licencias de obras, se devolverá al solicitante un ejemplar del proyecto con el sello del Ayuntamiento y la notificación del acuerdo municipal. Otro ejemplar del proyecto quedará unido al expediente.

Toda denegación de licencia, deberá ser motivada y será notificada debidamente.

Artículo 4.10. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

1.- Las licencias caducarán:

- a) Por desistimiento del solicitante expresado en escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde.
- b) Por no haber comenzado las obras en el plazo de seis meses contados desde la fecha de obtención de la misma.
- c) Por la interrupción de las obras por un plazo superior a tres meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- d) Por no concluir las obras en el plazo fijado para ello y, en defecto de referencia expresa, en un periodo de cinco años.

2.- Los plazos comenzarán a contarse a partir del mismo día de recepción de la notificación de la licencia y, en el supuesto de interrupción, desde el día en que ésta se produzca.